



Proceso Electrónico  
Radicado: 760014003028202100027700  
SucesiónAM

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer. Cali, 20 de mayo de 2021.

**La secretaria,**

**ANGELA MARIA LASSO**

**Auto Interlocutorio No. 527**

**Rad. 7600140030282021-00277**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió al Despacho por reparto el presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO y JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, remitido por el Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali por competencia en razón a la cuantía de los bienes presentados como activos en la sucesión, adelantado a instancias de la señora **MARIANA GONZALEZ SANCHEZ** por Representación de su señor padre HENRY GONZALEZ GRAJALES q.e.p.d., hijo legítimo de los causantes MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO y JULIO GONZALEZ RAMIREZ, calidad que acredita con el registro civil de nacimiento y el certificado de defunción de su progenitor y su registro civil de nacimiento.

En el proceso igualmente se encuentra debidamente reconocido como heredero el señor **JOSE NELSON GONZALEZ GRAJALES**, en calidad de hijo legítimo de los causantes MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO y JULIO GONZALEZ RAMIREZ, quien actúa por medio de apoderado, Dr. CARLOS ANDRES DIAZ FERNANDA, con personería reconocida en el expediente, quien en defensa de sus intereses contestó la demanda informando que su mandante es poseedor del bien y se encuentra adelantando proceso de pertenencia, posteriormente elevo incidente al trámite por no ajustarse a derecho el inventario y avalúo de los bienes dejados por los causantes, presentado por la parte actora por medio de su apoderada, el cual fue resuelto por el Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali, requiriendo a la parte actora para que allegara el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la litis con Matricula Inmobiliaria 370-366432 y el avalúo del mismo conforme lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, entre otras providencias.

En el presente asunto se emplazó al señor CESAR AUGUSTO GONZALEZ GRAJALES, quien también es hijo legal de los causantes MARIA ELISA GRAJALES



Proceso Electrónico  
Radicado: 760014003028202100027700  
Sucesión-AM

---

AGUDELO y JULIO GONZALEZ RAMIREZ, se le designo curador ad-litem, el despacho teniendo en cuenta que ninguno de los auxiliares designados acepto el cargo, los removió del cargo y oficio a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que designe un abogado adscrito a la institución para que lo represente en el presente asunto. Así mismo requirió a las partes para que manifiesten de conocer el paradero del mencionado señor.

La apoderada de la parte actora Dra. Yamileth Parra Lagarejo presento al Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali, el inventario y avalúo del bien relicto "*PARTIDA UNICA: Los causantes MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO y JULIO GONZALEZ RAMIREZ, solo eran poseedores del lote de terreno y una mejora construida sobre el mismo predio, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, ubicado en la carrera 94 No. 2-68 del barrio altos de Jordán dirección actualizada , con un área de 77.00 metros cuadrados...*", Avaluado en la suma de "*...\$37.911.000.00 valor del recibo catastral del año 2021, incrementado en un 50% el inmueble conforme el Art. 444 numeral 4 del G.P.C, para un valor de...\$56.866.500*". En razón a ello el Juzgado 10 de familia de Oralidad de Cali mediante auto remite las presentes diligencias a este Despacho judicial, por haber conocido con anterioridad de este asunto, por competencia, Así mismo ordena dejar vigente las actuaciones que a la fecha se han realizado por parte de su dependencia y glosó el escrito presentado por el apoderado del heredero José Nelson González en el cual informa el desconocimiento del paradero del señor Cesar Augusto González Grajales.

Posteriormente el Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali, remite vía correo electrónico la respuesta emitida por la Defensoría del Pueblo, quien manifestó en síntesis que el presente asunto por su cuantía, y objeto de remuneración de honorarios, es incompatible con los fines de la defensoría pública, por lo que solicita que se reevalúe y se desestime la solicitud realizada y en su lugar de ser procedente se le conceda al señor Cesar el amparo de pobreza.

Por lo anterior, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes **MARIA ELISA GRAJALES AGUDELO y JULIO GONZALEZ RAMIREZ**, remitida por el Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali



Proceso Electrónico  
Radicado: 760014003028202100027700  
SucesiónAM

**SEGUNDO: DEJAR** vigente las actuaciones que a la fecha se han realizado en el presente asunto por parte del juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali.

**TERCERO: GLOSAR** para que obre y conste el escrito presentado por la DEFESORIA DEL PUEBLO.

**CUARTO: DESIGNAR** como Curador Ad- Litem del señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ GRAJALES**, al abogado **ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ**, ubicado en la dirección Calle 14 C No. 64ª -70 Apto. 501 L- Cali, correo electrónico [andresherrera30@hotmail.com](mailto:andresherrera30@hotmail.com) y teléfono 318.882.6529 .

**QUINTO:** Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

**SEXTO: ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEPTIMO:** Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**OCTAVO: REQUERIR** a la abogada de la parte actora para que informe al juzgado el tramite surtido del oficio dirigido a la DIAN, a fin de continuar con el tramite pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **81** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria